

EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LOS ABOGADOS

294

Esta guía está dirigida a Abogados que pretendan interponer una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Contiene información y consejos prácticos para guiar al lector

tanto en los procedimientos seguidos ante los tribunales nacionales con anterioridad a la interposición de la demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos,

como en los procedimientos ante el propio Tribunal,

así como en la fase de ejecución de las sentencias del Tribunal.

No obstante, esta guía práctica sólo proporciona la información esencial y no exime de consultar los documentos pertinentes, en particular aquellos disponibles en la página web del Tribunal (www.echr.coe.int), así como la jurisprudencia del mismo, y la bibliografía general relativa al sistema de protección de los derechos del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, "El Convenio").

En el presente documento, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se denominará en lo sucesivo "TEDH" o "el Tribunal".



Prólogo de Dean Spielmann, Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. a la Guía Práctica de CCBE

Me es particularmente grato presentar, en el momento de su publicación, la guía práctica destinada a abogados que representen a demandantes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("el Tribunal"), elaborada bajo la égida del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). En efecto, tras varios años ejerciendo la profesión de abogado y trabajando como miembro activo de CCBE, y hoy como juez y Presidente del Tribunal, aprecio en su justa medida el valor de este instrumento único y valioso.

Aunque la guía esté destinada principalmente a abogados, no debe olvidarse que ésta se refiere al procedimiento ante un tribunal de derechos humanos y que, ayudando a los abogados a navegar en aguas, a veces excesivamente técnicas, de los procedimientos ante el Tribunal, esta guía beneficia a su vez a los intereses de sus clientes, a saber, los ciudadanos de Europa.

Sin embargo, en la medida en que la guía aborda acertadamente la cuestión de los procedimientos ante las jurisdicciones nacionales, antes de recurrir a la jurisdicción internacional del Tribunal, considero que podría llegar a un público más amplio, sobre todo a jueces y fiscales y otras personas que contribuyen a la administración de Justicia a escala nacional.

Más concretamente, la guía alienta a los abogados a hacer valer los argumentos de sus clientes en base al Convenio Europeo de Derechos Humanos ("el Convenio") ante las jurisdicciones nacionales y, de esta manera, a implicarse en la interpretación y aplicación del Convenio.

Es simbólico que la publicación de esta guía coincida con la entrada en vigor del artículo 47 del Reglamento del Tribunal, que ha sido significativamente modificado y que restringe las condiciones requeridas para recurrir ante el Tribunal. La guía podría constituir uno de los primeros instrumentos que aborde los pormenores sobre la interposición de demandas ante el Tribunal, de conformidad con el nuevo Reglamento.

Sin duda alguna, esta guía contribuirá a resolver numerosos problemas relativos al Convenio en el ámbito nacional, a reducir el número de asuntos carentes de fundamento sometidos al Tribunal y a mejorar la calidad general de las demandas dirigidas al Tribunal.

En mi opinión, estos progresos permitirán, a su vez, que el Tribunal concentre sus recursos en asuntos bien fundados, contribuyendo así a la consolidación y evolución progresiva del derecho definido en el Convenio.

¡Enhorabuena y mucha suerte!

Procedimientos nacionales previos a la interposición de la demanda ante el TEDH

1 ¿En qué fase del procedimiento ante la jurisdicción nacional deben ser invocadas las violaciones de los derechos humanos?

Es esencial alegar las violaciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos de manera inmediata ante las jurisdicciones nacionales y así, preparar una posible demanda ante el TEDH desde el inicio del procedimiento. En efecto, en caso de violación de derechos fundamentales, los abogados deben intentar que tales violaciones sean solventadas por el tribunal nacional. Si el juez dictamina que se ha producido una violación, el recurso ulterior ante el TEDH no será necesario. Las violaciones de las disposiciones del Convenio Europeo deben invocarse de forma sustantiva en primera instancia, haciendo referencia expresa a los artículos del Convenio aplicables siendo conveniente formular las mismas alegaciones sobre el Convenio en todos los recursos posibles, incluyendo el de casación ante el Tribunal Supremo y el de amparo ante el Tribunal Constitucional. En virtud del principio de subsidiariedad, las jurisdicciones nacionales deben haber tenido la oportunidad de examinar y reparar las violaciones alegadas. Si éstos no proporcionan reparación será posible la demanda ante el TEDH.

2 ¿Es obligatorio el recurso ante el último grado de jurisdicción antes de acudir al TEDH?

Siempre hay que recurrir previamente a la más alta instancia nacional para evitar una inadmisibilidad ulterior ante el TEDH, por no haber agotado las vías de recurso internas, de acuerdo con el artículo 35.1 del Convenio. Es posible que en algunos Estados, de manera excepcional, el recurso ante la jurisdicción suprema no sea necesario, por ejemplo cuando ese tribunal se haya pronunciado con anterioridad sobre el fondo de la cuestión jurídica. En tal caso, el abogado debe analizar detenidamente el derecho nacional aplicable, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional o Supremo de dicho Estado, y la jurisprudencia del TEDH. El Convenio solo exige el agotamiento de los recursos internos que sean pertinentes para las vulneraciones alegadas, y que sean adecuados y efectivos.

3 ¿Es importante el agotamiento de todas las vías de recurso internas?

El agotamiento de las vías de recurso internas es requisito de admisibilidad. El hecho de no haber agotado la vía judicial nacional es causa de inadmisión de la demanda ante el TEDH, de conformidad con el artículo 35 del Convenio. El sistema del Convenio se fundamenta en el principio de subsidiariedad. En caso de que el demandante no agote las vías de recurso internas, el TEDH considerará que se ha privado al orden nacional de la posibilidad de examinar la cuestión, y no entrará a conocer la demanda.



¿Cómo se debe invocar la violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos?

Cualquier violación del Convenio debe invocarse de manera fundada. Se recomienda especialmente invocar los artículos concretos del Convenio sobre los que se basa la violación, en lugar de alegar una violación general o vaga de principios jurídicos. De igual modo, es necesaria mucha precisión a la hora de solicitar qué consecuencias quieren verse reconocidas por el Tribunal con motivo de las violaciones. Por ejemplo, si un abogado alega la violación del derecho a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable (artículo 6.1. CEDH) en el contexto de un proceso penal en el ámbito nacional, se aconseja explicitar claramente la sanción que se solicita: conclusión del procedimiento o el reconocimiento de circunstancias atenuantes, que son las sanciones alternativas que existen en caso de violación del derecho a un proceso equitativo, en virtud de la jurisprudencia del TEDH.



¿Cómo alegar la jurisprudencia del TEDH en el procedimiento nacional?

Cabe invocar la jurisprudencia del TEDH ante los tribunales nacionales en apoyo de las pretensiones dimanantes de la violación de un determinado artículo del Convenio. Es conveniente citar la sentencia por su fecha, nombre de las partes y determinación de qué órgano (Sala o Gran Sala) la ha dictada. Asimismo, es recomendable señalar los números de párrafo en los que el Tribunal aborda la cuestión que interesa destacar. No hay que limitarse a citar las decisiones del TEDH relativas únicamente al país en cuestión. Es conveniente referirse a decisiones similares del TEDH que afecten a Estados con un sistema legal similar.

6

¿Es necesario plantear siempre por escrito la vulneración de los derechos fundamentales?

Se recomienda redactar y entregar a los tribunales alegaciones, notas o conclusiones por escrito. Con ello se consigue que el hecho procesal de la denuncia de la vulneración de los derechos humanos no sea algo cuestionable, y de otro lado, que los jueces deban pronunciarse sobre ello. Además, cuando las vulneraciones hayan sido alegadas por escrito, el abogado podrá presentar ulteriormente todos esos documentos, tanto en las fases del procedimiento nacional, como finalmente, en su caso, en el procedimiento ante el TEDH.



¿Qué consejos se deben dar al cliente?

Es importante que los abogados aconsejen a sus clientes de la forma más precisa posible para determinar su posición jurídica. Un análisis vago de las cuestiones es de poca utilidad para el cliente, y puede dar lugar a un rápido fracaso ante el TEDH. Habría que establecer, por lo tanto, los hechos de la manera más clara y concisa posible para que no se den imprecisiones o ambigüedades, así como determinar con rigor la violación que se invoque de los artículos del Convenio. Con ello se evitarán, además, imprecisiones en las decisiones judiciales nacionales, que pueden derivar de un análisis demasiado simple de los derechos sobre los que se alegan las violaciones.



¿Cómo exponer una violación del TEDH?

El abogado no debe invocar de manera abstracta una o varias violaciones de artículos del Convenio. Al contrario, el abogado debe asegurarse de indicar debidamente dónde y cuándo se ha cometido la violación de un derecho fundamental protegido por un artículo específico del Convenio o de alguno de sus Protocolos. Se deben citar los fragmentos precisos de sentencias anteriores del TEDH, explicando su relación con el caso (incluyendo cita de las sentencias y referencia a los párrafos).



¿Cómo preparar el expediente durante el procedimiento nacional?

El abogado deberá cerciorarse de que elabora un expediente bien documentado desde el inicio del procedimiento nacional en todas las instancias, para tener un dossier completo cuando el asunto llegue al final del procedimiento ante la más alta de ellas. El expediente deberá incluir las pruebas, el conjunto de documentos judiciales (informes, escritos de alegaciones, resoluciones judiciales, etc.), los artículos de doctrina que se refieran a Derechos Humanos, así como sentencias nacionales y del TEDH que traten sobre la materia.



¿Qué enfoque adoptar al final del procedimiento nacional?

Cuando se hayan agotado todas las vías de recurso nacionales, se aconseja redactar un dictamen legal completo sobre la posibilidad de recurrir con éxito ante el TEDH. El dictamen debe identificar claramente el plazo para recurrir ante el Tribunal, que es actualmente de seis meses, a contar a partir de la fecha de la decisión nacional definitiva (plazo que se reducirá a cuatro meses cuando el Protocolo 15 sea ratificado por todos los Estados miembros). En el dictamen jurídico deberán incluirse las últimas sentencias sobre la materia contenidas en la base de datos del TEDH, "HUDOC". El abogado deberá ser prudente y exhaustivo sobre las posibilidades de admisibilidad y sobre las posibles dificultades. De este modo, el letrado debe considerar y expresar las cuestiones principales como la del juez único, estadísticas de inadmisibilidad, duración de los procedimientos en Estrasburgo, el coste estimado de éste o las normas sobre la satisfacción equitativa. Es importante decir de forma clara y repetir a los clientes que el TEDH no es otro órgano más de apelación ni una última y "cuarta instancia".

Debe ser prudente con el día exacto de expiración del plazo para la interposición del recurso, sobre todo con los fines de semana, ya que las normas nacionales pueden ser diferentes a las del TEDH. Asimismo, hay que estar atento a cuestiones específicas, como el cálculo del plazo de interposición del recurso ante el Tribunal en caso de múltiples periodos no consecutivos de detención preventiva (ver el asunto Idalov c. Rusia, demanda nº 5826/03).

Sólo el envío postal de la solicitud debidamente completada y acompañada de los documentos pertinentes, interrumpe el plazo de 6 meses. El envío por fax o correo electrónico no es suficiente y no interrumpe dicho plazo (véanse más abajo, preguntas 16 y 17).



¿Qué pasos se deben seguir cuando un abogado interviene por primera vez tras concluir los procedimientos nacionales?

Si se consulta a un abogado por primera vez después de concluidos los procedimientos nacionales, el letrado deberá examinar todo el expediente y emitir un dictamen razonado sobre las posibilidades de recurso ante el TEDH. Habrá que preparar y redactar, con tiempo suficiente, los documentos necesarios para el procedimiento (escritura de poder, solicitud, etc.), y el abogado debe garantizar sus conocimientos en el ámbito del Convenio Europeo de Derechos Humanos.



¿Qué otras preguntas pueden surgir en estos casos?

El abogado debe estar dispuesto a abordar cuestiones específicas y asesorar al cliente si éstas surgen. Entre dichas cuestiones se incluyen las medidas provisionales, el procedimiento ante la Gran Sala, los casos pilotos, el seguimiento de sentencias después de la condena, la asistencia jurídica, el procedimiento de envío electrónico, el arreglo amistoso, la petición de anonimato, las declaraciones unilaterales o el uso de los idiomas, así como los problemas

procesales que puedan aparecer, como la coordinación entre abogados cuando hay más de uno para defender una causa, la comunicación con el Tribunal, o la pertinencia de otros procedimientos internacionales.

El abogado deberá verificar periódicamente los asuntos publicados en la web del TEDH, consultar con frecuencia la base de datos del Tribunal y su biblioteca, y utilizar el modelo de demanda facilitada en la página web del Tribunal.

Finalmente, el abogado debe verificar si se han producido modificaciones en el procedimiento ante el Tribunal.

Cuando se produzca un cambio de abogado, para asegurar la continuidad en la representación, el antiguo deberá remitir al nuevo no sólo el expediente completo, sino también todas las informaciones que posea acerca del procedimiento pendiente ante el TEDH.



¿Puede recurrirse ante el TEDH en relación a un acto de la Unión Europea?

No es posible recurrir directamente ante el TEDH por las violaciones derivadas de una decisión o acto de las Instituciones de la Unión Europea. Corresponde a las jurisdicciones nacionales recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante el mecanismo de la cuestión prejudicial, para examinar la compatibilidad entre un precepto de Derecho nacional y el Derecho de la Unión.

Se puede recurrir, en última instancia, al TEDH por una violación del Convenio, después de que el Tribunal de Luxemburgo se haya pronunciado sobre la misma cuestión jurídica en una sentencia, según la jurisprudencia establecida en la sentencia Bosphorus de la Gran Sala, de 30 de junio de 2005 (demanda nº 45036/98). La situación es susceptible de ser modificada cuando la adhesión de la Unión Europea al Convenio sea efectiva.



¿Qué lugar ocupa la formación continua en Derechos Humanos?

La formación continua en Derechos Humanos es fundamental para los abogados. Se aconseja a los abogados seguir los cursos y seminarios relativos a cuestiones de fondo en materia de Derechos Humanos, así como seguir la evolución de la jurisprudencia del TEDH. Asimismo, se aconseja también la lectura de libros y revistas especializadas.

Existe un programa europeo de formación en Derechos Humanos para profesionales del Derecho (Programa HELP), del que CCBE es socio. Este curso apoya a los Estados miembros del Consejo de Europa a poner en marcha el Convenio a nivel nacional, y está dirigido especialmente a abogados. La página web de HELP permite un acceso en línea gratuito a material y herramientas de formación sobre el TEDH. Está al alcance de todos los usuarios interesados en el siguiente enlace http://helpcoe.org/.

Finalmente, el manejo de las lenguas oficiales del Tribunal es muy deseable para una adecuada representación y asistencia al cliente.



¿De qué herramientas disponen las partes y sus abogados?

Existen varios instrumentos para informar, al mismo tiempo, a las partes y a los abogados sobre el procedimiento ante el TEDH y sobre Derechos Humanos. La página web del TEDH (http://www.echr.coe.int) en la que hay una versión simplificada sobre el Convenio y sus Protocolos, así como la base de datos HUDOC, las notas de información sobre jurisprudencia, la guía práctica sobre admisibilidad y muchos instrumentos más. Varias páginas web nacionales informan también sobre cuestiones de Derechos Humanos (véase pregunta 28).

2Cuál es el plazo para interponer una demanda ante el TEDH?

El Tribunal sólo examinará un asunto cuando sea interpuesto dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se dictó la resolución nacional firme (artículo 35.1). Hay que señalar que el Protocolo 15, que entrará en vigor tras su ratificación por parte de todos los Estados Miembros del Consejo de Europa, reduce el plazo en el que puede someterse un asunto al Tribunal de seis a cuatro meses.

Este plazo empieza a contar a partir de la fecha de la última decisión firme dictada por la más alta jurisdicción interna competente, en el marco del agotamiento de las vías de recurso internas. El periodo de seis meses empezará a contar desde la fecha en que el demandante o su abogado tengan conocimiento suficiente de la resolución, es decir, sean notificados.

El periodo finaliza el último día del plazo de seis meses, incluso cuando éste sea domingo o día festivo. Lo ideal es que el abogado, a la mayor brevedad posible, envíe la demanda por correo a la Secretaría del TEDH, en todo caso antes de que expire el plazo fijado, pues no es recomendable agotarlo hasta el último día.

Asimismo, el plazo de seis meses sólo se verá interrumpido si se envía al Tribunal el expediente debidamente completado, tal y como se establece en el artículo 47 del Reglamento del Tribunal. http://www.echr.coe.int/Documents/Rule_47_FRA.pdf

El recurso solo será registrado cuando el Tribunal haya recibido una demanda completa que contenga todos los documentos requeridos, por lo que se aconseja especialmente a los abogados enviar el formulario de demanda con varias semanas de antelación a la expiración del plazo de seis meses que, en caso de necesidad, permitirá añadir al formulario todo documento útil que se envíe en el plazo citado, sin riesgo de que la demanda sea desestimada.



17 ¿Qué debe contener el nuevo formulario de demanda?

Toda la información relativa al formulario de demanda puede encontrarse en la página web del Tribunal en versión PDF bajo el título "demandantes", y está enumerada en el artículo 47 del Reglamento, cuyo nuevo texto entró en vigor el 1 de enero de 2014. Una hoja informativa redactada por el Tribunal, explica cómo completar el formulario. Las demandas pueden cumplimentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados miembros del Consejo Europa: http://www.echr.coe.int/Documents/Notes for Filling in the Application Form 2014 1 FRA.pdf (esta guía está disponible en la mayoría de los idiomas oficiales de los Estados miembros del Consejo de Europa).

Es esencial responder con precisión y exactitud a toda la información requerida, ya que en caso contrario, el Tribunal no examinará la demanda. Existe la posibilidad de añadir a dicha demanda un documento de un máximo de 20 páginas, que contenga explicaciones suplementarias en caso de que fueran necesarias.

Existen instrucciones prácticas del Presidente del Tribunal sobre la interposición de la

demanda, donde puntualiza algunas formalidades ligadas a las demandas individuales en base al artículo 34 del Convenio: véase http://www.echr.coe.int/Documents/PD institution proceedings FRA.pdf (esta guía está disponible en la mayoría de los idiomas oficiales de los Estados miembros del Consejo de Europa).

La autorización que el demandante otorga a su abogado forma parte del formulario de demanda, que deberá ser completado, fechado y firmado (firma original) por el demandante.

Atención: una demanda incompleta no será ni examinada ni registrada por el Tribunal y, como consecuencia, el abogado deberá enviar una nueva demanda debidamente completada, acompañada de los documentos necesarios, dentro del plazo de seis meses, en virtud del artículo 35.1.



18 ¿Qué documentos han de adjuntarse a la demanda?

A la demanda deberán adjuntarse las copias (nunca los originales ni las traducciones, que tampoco se exigen) de las sentencias de los tribunales nacionales, los documentos que demuestren el cumplimiento del plazo de seis meses (un acto de notificación de la última sentencia, por ejemplo), así como las alegaciones y escritos en primera instancia y en apelación, que demuestren que se ha invocado el Convenio ante el juez nacional. Estas últimas deben ser incluidas, ya que en muchas ocasiones las sentencias no abordan las cuestiones de derecho planteadas por los abogados respecto del Convenio, no haciendo mención a veces en las resoluciones nacionales a las alegaciones formuladas por aquellos.

Se podrán adjuntar otros documentos que se refieran a las decisiones o a las medidas impugnadas (como transcripciones, informes médicos u otros, o declaraciones de testigos). Las copias de todos los documentos y decisiones deben numerarse cronológicamente, haciendo referencia al título del documento. En los documentos adicionales (limitados a 20 páginas) se podrá hacer siempre referencia a los documentos aportados, indicando su número de referencia.



19 ¿Cómo y a quién enviar la demanda y los documentos?

La demanda y los documentos deberán enviarse a la Secretaría del Tribunal, únicamente por correo postal certificado y por triplicado. El envío postal permite tener prueba escrita y oficial de la fecha de interposición de la demanda, lo que es muy recomendable. La fecha que cuenta es la del envío, no la de la recepción.

Una demanda enviada por fax no se considerará completa y no interrumpirá el plazo de seis meses, ya que el Tribunal debe recibir el formulario de demanda original firmado.

Cuando un demandante o su abogado interpongan demandas que aborden hechos diferentes relativos a varios demandantes, es obligatorio utilizar un formulario de demanda debidamente completado para cada uno de ellos, adjuntando los documentos relativos a cada demandante.

Si la demanda se interpone por más de cinco demandantes, el abogado debe facilitar, además de los formularios de demanda, una tabla con los nombres y detalles de cada uno de los demandantes en formato Excel. El modelo de tabla puede descargarse en la página web del Tribunal.

Si la solicitud ha sido debidamente cumplimentada, el abogado será informado por correo de su registro, y recibirá su número de expediente y un set de etiquetas con códigos de barra que deberán adherirse en toda correspondencia ulterior con la Secretaría del Tribunal.



20 ¿Cómo deben comunicarse demandantes y/o abogados con la Secretaría?

La correspondencia con la Secretaría será solamente por escrito. No existe posibilidad de tener comunicación oral con la Secretaría sobre el asunto remitido.

Cualquier pregunta, petición de información, envío complementario de documentos, modificación del estado civil del demandante o todo cambio de dirección, deberán ser notificados a la Secretaría por correo postal.

La Secretaría se comunicará de la misma manera con el abogado para requerir documentos, información o explicaciones necesarias relativas a la demanda.

El abogado deberá velar por responder con celeridad a las peticiones de la Secretaría. El retraso o ausencia de respuesta puede tener por efecto que la Secretaría entienda que el abogado no desea proseguir con el recurso, y la demanda podría ser archivada por el Tribunal.



21 ¿Cómo solicitar medidas cautelares/provisionales?

En virtud del artículo 39 de su Reglamento, el Tribunal puede otorgar medidas cautelares/ provisionales, obligatorias para el Estado en cuestión, sólo en circunstancias excepcionales. Los casos más habituales se dan en procedimientos relativos a la expulsión y extradición. En estos casos, el Tribunal puede pedir que el Estado en cuestión suspenda la expulsión del demandante.

Existe una instrucción práctica del Tribunal, modificada por última vez en julio de 2011, y adjunta al Reglamento del Tribunal, que establece normas detalladas en relación con la solicitud de medidas provisionales: http://www.echr.coe.int/Documents/PD interim measures ENG.pdf

El procedimiento de solicitud de medidas provisionales en virtud del artículo 39 es por escrito, y el rechazo de la solicitud no es susceptible de recurso.

Toda solicitud debe estar motivada y debe exponer detalladamente los elementos en los que se basa el temor del demandante, la naturaleza de los riesgos alegados y las disposiciones del Convenio presuntamente vulneradas o que podrían vulnerarse.

Para que se admita a trámite la demanda, las resoluciones de los tribunales nacionales y otros órganos nacionales deben adjuntarse a la solicitud.

Las peticiones de medidas provisionales deben enviarse por fax o por correo postal, nunca por correo electrónico, tan pronto como sea posible tras la decisión interna definitiva o, excepcionalmente, antes de la misma si la situación es crítica, para permitir al Tribunal disponer de tiempo suficiente para examinar el asunto.

El Tribunal ha puesto a disposición un número de fax especial, reservado al envío de demandas de medidas provisionales: +33 (0)3 88 41 39 00 de lunes a viernes de 8.00 a 16.00. Las peticiones enviadas después de las 16.00 en principio no podrán tratarse el mismo día. Los abogados que soliciten medidas provisionales deben responder a las cartas y peticiones de información de la Secretaría del Tribunal. Asimismo, en la medida de lo posible, deben informar al Tribunal de la fecha y hora en la que la decisión de deportación, expulsión, o extradición será ejecutada.

En caso de que se rechace una solicitud de medida provisional, es necesario informar al Tribunal sobre si se pretende o no continuar con la demanda.



22 ¿Cuáles son los requisitos para presentar observaciones escritas (artículo 38 del Reglamento del Tribunal)?

En el caso de que una demanda no sea claramente inadmisible o sea considerada repetitiva, el Tribunal requerirá a las partes para que presenten alegatos al respecto (observaciones). Estas observaciones sobre la admisibilidad y el fondo serán primero requeridas al Gobierno demandado. Cuando la Sala reciba dichas observaciones, el Secretaría del Tribunal las remitirá al abogado del demandante.

Las observaciones escritas sólo pueden presentarse dentro del plazo fijado por el Presidente de la Sala o por el Juez ponente.

Una guía práctica modificada en septiembre de 2008 establece el procedimiento a seguir para su presentación: http://www.echr.coe.int/Documents/PD_written_pleadings_ENG.pdf Cualquier documento que sea solicitado por el Tribunal debe ser enviado por correo postal y por triplicado.

Los requisitos previstos para la presentación de observaciones escritas, recogidos en los artículos 10 a 13, deben ser respetados. Si los escritos superan las 30 páginas, deberán ir acompañados de un breve resumen.

En cuanto al contenido de las observaciones escritas, el Tribunal ha impuesto un procedimiento a seguir que, básicamente, se resume en que se deberán contestar con claridad las preguntas realizadas por el Tribunal.

El Tribunal puede hacer preguntas sobre hechos concretos al abogado del demandante y/o al Gobierno demandado. El Gobierno demandado presentará, en primer lugar, las observaciones escritas, pudiendo entonces contestar a dichas observaciones el abogado del demandante.

El Tribunal generalmente establece un plazo de tiempo para la presentación de las observaciones. Las partes pueden solicitar una prórroga, siempre que dicha solicitud se reciba antes de que expire el plazo.

El abogado de la parte demandante debe informar al Tribunal de cualquier desarrollo de la ley nacional, ya sea jurisprudencia o legislación nacional, que guarde relación con la materia objeto de la demanda. Los abogados deben responder rápidamente cualquier carta enviada por el Registro. En caso de retraso o de no responder a dicha correspondencia, el Tribunal podrá eliminar la demanda de su lista de asuntos, o declararla inadmisible.

No informar al Tribunal de hechos importantes puede considerarse como un abuso del derecho de la demanda individual.



¿Cómo debe de presentarse la solicitud de satisfacción equitativa?

Las solicitudes de satisfacción equitativa (indemnización económica) deben realizarse al presentarse las observaciones escritas.

Aunque no sea obligatorio hacerlo, es aconsejable especificar en la demanda el daño sufrido, en base a los criterios de idoneidad, en materia de daños.

El Tribunal puede declarar inadmisible la demanda si considera que el solicitante no ha sufrido ningún daño significativo (véase el artículo 35 del Convenio).

Las demandas de satisfacción equitativa deben realizarse de acuerdo con la guía práctica publicada por el Presidente del Tribunal en marzo de 2007 (téngase en cuenta que la guía práctica está siendo redactada de nuevo). http://www.echr.coe.int/Documents/PD_satisfaction_claims_ENG.pdf

Se satisfarán las demandas de satisfacción equitativa cuando el Derecho nacional del Estado demandado permita sólo una reparación parcial del daño y cuando sea necesario repararlo.

El artículo 60 del Reglamento del Tribunal establece el plazo límite y otras condiciones formales relativas a la presentación de la demanda de satisfacción equitativa.

El Tribunal establece que las demandas de satisfacción equitativa deben de estar detalladas y acompañadas de cualquier documento justificativo. En caso contrario, la demanda podrá ser desestimada.

Para poder recibir una compensación, se debe dar uno de estos tres tipos de pérdidas o daños: daño material, daño moral (compensación por ansiedad, inconvenientes e incertidumbre resultante de la violación), y gastos y costas.

En cuanto a los daños materiales, el Tribunal puede decidir, sobre una base equitativa, no otorgar compensación por la totalidad del daño sufrido.

El Tribunal también puede conceder compensación por daño moral a una persona jurídica, como por ejemplo, por un daño a la reputación de una empresa, la incertidumbre en las decisiones de planificación, perturbación en la gestión de la sociedad, así como por la ansiedad y los inconvenientes originados a los miembros de los órganos de dirección de una sociedad (véase, por ejemplo, Comingersoll c. Portugal, demanda nº 35382/97, sentencia de 6 de abril de 2000). El daño en este tipo de supuestos puede prestarse a criterios subjetivos y objetivos, por lo que no existe una cuantificación determinada.

El principio aplicado en las solicitudes de satisfacción equitativa es el de la restitución in integrum: en la que el demandante debe ser compensado para volver a estar en la situación en la que estaría de no haberse producido tal daño. Este principio se establece en la guía práctica.

En cuanto al daño moral, el Tribunal realizará una evaluación sobre una base equitativa.

Los abogados deben evaluar objetivamente la compensación exigida con arreglo a los daños materiales o morales sufridos, pero deben ser conscientes de que, incluso cuando la valoración se basa en los documentos justificativos, el Tribunal puede adjudicar una cantidad inferior a la cantidad reclamada.

En el supuesto de que no se realice solicitud de satisfacción equitativa, el Tribunal no se pronunciará sobre ello.

La indemnización por daño moral está libre de impuestos. Sin embargo, la indemnización por daños materiales puede estar sujeta a impuestos. Los fallos que otorgan las costas y gastos del proceso están libres de impuestos para el demandante, pero las cantidades que reciben los abogados sí que pueden estas sujetas a impuestos.



¿Pueden ser reembolsadas las costas y gastos del procedimiento?

La compensación de las costas y gastos también se aborda en la guía práctica publicada por el Tribunal. Si el Tribunal decide conceder una compensación en concepto de costas y gastos, se calculará y se concederá en euros. Dicha compensación puede incluir los gastos de asistencia jurídica, así como otros gastos legales como las tasas judiciales.

El Tribunal puede ordenar el reintegro de las costas y los gastos en que ha incurrido el solicitante para tratar de evitar el daño o para obtener una reparación, tanto en los procedimientos nacionales como en los procedimientos dirigidos ante el Tribunal.

Tal y como se establece en la guía práctica, el Tribunal se rige por tres principios básicos en el cálculo del reembolso de las costas y gastos. Las solicitudes sólo prosperarán cuando de verdad se hayan incurrido en esos gastos, cuando esos gastos fuesen necesarios para prevenir el daño o para obtener la compensación, y cuando esos gastos sean razonables en cuanto a su importe y estén debidamente justificados. En cuanto a los honorarios de los abogados, el demandante debe demostrar que los honorarios fueron pagados o que fueron legalmente requeridos para su pago.

El Tribunal tiene una facultad discrecional en cuanto a la concesión de los honorarios de abogados, la cual a menudo puede suponer una compensación menor de la demandada por el demandado, aun cuando los gastos sean evidenciados y justificados mediante facturas y notas de honorarios. El Tribunal no está vinculado por las normas nacionales en cuanto al cálculo de los honorarios de los abogados.

Hay que proporcionar al Tribunal todas las facturas y notas de honorarios detalladas.

El Tribunal no ordenará el reembolso de los honorarios pagados por el demandante en relación con los procesos nacionales, de aquellos gastos que no estén relacionados con la vulneración del Convenio, en el que se basa el proceso del Tribunal.

En vista de lo anterior, los abogados no deberían sorprenderse de que el Tribunal reduzca la cuantía de las compensaciones por este concepto a pesar de que la demanda parezca justificada.

El pago de la compensación y las costas y gastos concedidos por el Tribunal puede ser transferido directamente a la cuenta bancaria del demandante o a la de su abogado, dependiendo de las instrucciones enviadas a la Secretaría del Tribunal.



¿Cuándo y cómo tienen lugar las audiencias ante el Tribunal?

Las audiencias sólo tienen lugar en circunstancias excepcionales. En la mayoría de los casos, no habrá una audiencia, ya que los procedimientos ante el Tribunal son llevados a cabo, principalmente, por escrito.

Es obligatoria la audiencia en los procedimientos que tienen lugar ante la Gran Sala.

Los artículos 63 a 70 del Reglamento del Tribunal establecen cómo deben llevarse a cabo las audiencias.

Las audiencias son, en principio, públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento. La duración aproximada es de 2 horas.

No existe obligación de que los demandantes comparezcan en persona.

Se ofrece la traducción simultánea en inglés y francés, pero con la autorización del Tribunal, los abogados pueden utilizar una lengua oficial de uno de los Estados miembros del Consejo de Europa.

Las comunicaciones y/o notas escritas en las que van a basar su intervención, deben de ser enviadas a la Secretaría no más tarde de 24 horas antes de la audiencia, para permitir su comunicación a los intérpretes. Tales comunicaciones escritas no necesitan ser leídas al pie de la letra en la audiencia.

No podrán presentarse notas escritos en la audiencia, a menos que lo solicite el propio Tribunal.

La duración de la audiencia viene determinada por el Presidente, de común acuerdo con las partes antes de la audiencia. Se suelen conceder hasta 30 minutos a cada parte, con unos 10 minutos adicionales de réplica a la contraparte.

Normalmente, habrá una pausa en la audiencia tras las alegaciones de las partes y las preguntas realizadas por los miembros de la Sala, para permitir a los abogados prepararse las respuestas a estas preguntas. Los abogados no están obligados a llevar togas, pero pueden hacerlo si así lo desean.

Los gastos del viaje de la parte demandante serán reembolsados siempre y cuando el Tribunal falle en contra del Gobierno demandado.

Todas las audiencias se graban, y pueden ser retransmitidas en directo o reproducidas después del acto.



26 ¿Se puede solicitar que un asunto sea remitido a la Gran Sala, y, de ser así, cómo?

La remisión de asuntos a la Gran Sala funciona como una especie de revisión o apelación de las sentencias dictadas por las Salas ordinarias.

La solicitud debe formularse dentro de los 3 meses tras el pronunciamiento de la sentencia de la Sala ordinaria. La solicitud sólo será otorgada cuando un asunto sea excepcional en algunos aspectos. Un comité de 5 jueces de la Gran Sala decidirá si se admite o no la revisión de la sentencia.

No podrán someterse a esta revisión las decisiones de inadmisibilidad de una demanda, ni podrá basarse en la oposición a hechos constatados por la sentencia dictada, ni a decisiones en las que se aplica jurisprudencia reiterada del Tribunal.

Entre el 1 de noviembre de 1998 - cuando el Protocolo nº 11 entró en vigor - y octubre de 2011, el comité de jueces analizó 2.129 solicitudes de remisión. Sólo 110 fueron aceptadas y remitidas ante la Gran Sala. (Ver «La práctica general seguida por el comité de jueces de la Gran Sala al decidir sobre las solicitudes de remisión de conformidad con el artículo 43 del Convenio», publicado por el Tribunal en octubre de 2011. http://www.echr.coe.int/ Documents/Note GC ENG.pdf)



27) ¿Pueden los demandantes obtener asistencia jurídica gratuita en los procedimientos ante la Tribunal?

El Tribunal no concede asistencia jurídica gratuita en la fase inicial del proceso. En las últimas etapas del proceso, una vez que el Tribunal ha decidido comunicar la demanda al gobierno pertinente, a fin de obtener sus observaciones escritas, los demandantes pueden recibir asistencia jurídica gratuita, en el caso de que no puedan costearse un abogado y si el Tribunal considera que es necesaria la concesión de esta ayuda para el correcto desarrollo del asunto.

Los artículos 100 a 105 del Reglamento del Tribunal establecen los detalles de dicha asistencia jurídica gratuita.

El Presidente de la Cámara sólo podrá conceder asistencia jurídica gratuita después de que el Gobierno demandado haya presentado sus observaciones escritas sobre la demanda.

El demandante debe completar la solicitud y las autoridades nacionales deben realizar una declaración certificada de los ingresos del demandante, sus recursos financieros y sus compromisos económicos hacia las personas que tenga a su cargo.

El Presidente de la Sala puede pedir al Gobierno demandado que se pronuncie sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

El Secretario informará a las partes sobre la concesión o denegación de dicha asistencia jurídica gratuita. El Secretario determinará el tipo de tasa aplicable y los pagos correspondientes en materia de viaje, alojamiento y otros gastos.

Cabe señalar que la cantidad asignada en concepto de asistencia jurídica gratuita es baja, y sólo representa una ayuda a los costes legales. Cualquier cantidad recibida en concepto de asistencia jurídica gratuita se deducirá de la compensación que pueda concederse a título de satisfacción equitativa por costas y gastos.



¿Pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso los asuntos seguidos ante el Tribunal?

El artículo 62 del Reglamento del Tribunal establece las condiciones en las que puede llegarse a un acuerdo entre el demandante y el Estado demandado, para así poner fin a la controversia.

El Tribunal, una vez admitida a trámite la demanda, siempre anima a las partes a llegar a un acuerdo amistoso.

Las negociaciones para la solución del conflicto son confidenciales, y pueden finalizar con un pago de carácter pecuniario, siempre y cuando el Tribunal considere que el respeto de los derechos humanos no requiere que se continúe examinando la demanda.

Los abogados tienen un papel clave en las negociaciones del acuerdo. Deben ser capaces de asesorar a sus clientes sobre si aceptar o no el acuerdo, sobre todo en relación a la cantidad ofertada por el Gobierno demandado.



¿Qué es una declaración unilateral?

Cuando no sea posible alcanzar una solución amistosa, el Gobierno demandado puede presentar una declaración unilateral ante el Tribunal en virtud del artículo 62A del Reglamento. Mediante dicha declaración, el Gobierno demandado reconoce que ha habido una violación del Convenio y se compromete a proporcionar al demandante una reparación adecuada.

La declaración unilateral se presenta generalmente una vez que las negociaciones para llegar a un acuerdo amistoso resulten fallidas y puede ser propuesta en la fase del procedimiento que se refiere a la satisfacción equitativa.

La presentación de una declaración unilateral es pública (a diferencia de las negociaciones para llegar a un acuerdo amistoso que son confidenciales).



30 Publicaciones útiles del Tribunal

La página web del TEDH ofrece muchas publicaciones que pueden ser de gran utilidad para los abogados en el proceso de interposición de una demanda y también en los procedimientos ante los tribunales nacionales.

a) Nota informativa sobre Jurisprudencia

Esta publicación mensual contiene resúmenes de los asuntos (sentencias, decisiones de admisibilidad, sentencias comunicadas, asuntos pendientes ante la Gran Sala) que se consideren de especial interés. Cada resumen tiene una nota especial y está clasificado según el artículo o artículos del Convenio al que se refiere el asunto, así como por palabras clave. La nota informativa sobre jurisprudencia también contiene noticias sobre el Tribunal y publicaciones de éste.

b) Guía de Admisibilidad

Esta guía práctica sobre los criterios de admisibilidad se dirige principalmente a los abogados que tienen la intención de remitir un asunto al Tribunal. En ella se establecen las condiciones para la admisibilidad de la demanda.

c) Informes de investigación sobre Jurisprudencia

Los informes de investigación son informes elaborados por la División de Investigación del Tribunal. No son vinculantes para el Tribunal. Cubren la jurisprudencia importante relativa a asuntos pendientes, así como a los asuntos ya resueltos.

d) Fichas de datos, guías e informes sobre jurisprudencia

El servicio de prensa del Tribunal compila las fichas de datos por temas en la jurisprudencia y asuntos pendientes del Tribunal. También hay guías e informes de investigación sobre la jurisprudencia del Tribunal.

e) Publicaciones conjuntas de TEDH y FRA

Manual sobre Derecho europeo en materia de no discriminación

Este manual -publicado conjuntamente por el Tribunal y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en 2010- es la primera guía completa de Derecho europeo en materia de no discriminación. Cubre la jurisprudencia europea pertinente, el contexto y los antecedentes de los tipos de discriminación y los posibles medios de defensa, y el alcance de la ley, incluyendo quién está protegido y sus razones de protección: como sexo, discapacidad, edad, raza y nacionalidad. La última actualización sobre jurisprudencia de este manual abarca el período comprendido entre julio de 2010 y diciembre de 2011.

Manual sobre Derecho europeo en materia de asilo, fronteras e inmigración

Este manual - la segunda publicación conjunta entre TEDH y FRA- es la primera guía completa de derecho europeo en materia de asilo, fronteras e inmigración. Se centra en la legislación pertinente para nacionales de terceros países en Europa y cubre una amplia gama de temas, incluyendo el acceso a los procedimientos de asilo, las deportaciones forzadas, la detención y las restricciones a la libertad de movimiento.

Manual sobre la legislación europea en materia de protección de datos personales

Al servir como una fuente principal de referencia, el objetivo de este manual es el de sensibilizar y mejorar el conocimiento de las normas sobre protección de datos en los Estados miembros de la Unión Europea y el Consejo de Europa. Está diseñado para los profesionales del derecho, los jueces, las autoridades en materia de protección de datos a nivel nacional no especializados y otros profesionales en el ámbito de la protección de datos.

f) La biblioteca del Tribunal

Creada en 1966, la biblioteca se ha constituido en una importante colección de documentación general relativa a los derechos humanos. Es posible acceder a esta fuente con cita previa.

g) La base de datos HUDOC está disponible en la página web del Tribunal

http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=caselaw/HUDOC&c=eng

La base de datos HUDOC proporciona acceso a la jurisprudencia del Tribunal, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Comité de Ministros.

Los problemas jurídicos que se abordan en cada asunto están resumidos en una lista de palabras clave. Las palabras clave se toman de un glosario de términos que se encuentra en el texto del Convenio y sus Protocolos.

h) El Programa HELP (ver pregunta 14)

31 ¿Pueden ser objeto de recurso las sentencias del TEDH?

Las decisiones de inadmisibilidad y las sentencias de los Comités o de la Gran Sala no pueden ser recurridas. Si una Sala ha emitido una sentencia las partes pueden, no obstante, solicitar la remisión del asunto ante la Gran Sala para una nueva consideración. Tal posibilidad es excepcional (ver pregunta 26).

32 ¿Cuál es el contenido principal de una sentencia del TEDH?

En una sentencia, el TEDH indicará si se ha producido una vulneración del Convenio por parte del Estado demandado, y si es así, qué artículos del Convenio o de los Protocolos han sido vulnerados.

Cuando un demandante haya presentado una solicitud de satisfacción equitativa, el TEDH también indicará si el demandante recibirá dicha compensación (normalmente por medio de una compensación económica) por parte del Estado demandado.

33 ¿Qué más puede contener una sentencia del TEDH?

En caso de defectos sistemáticos, por lo general defectos de tipo legislativo, el TEDH puede ordenar a un Estado que apruebe, modifique o derogue una norma. En casos excepcionales, el Tribunal puede fijar un plazo para dicha acción. A la hora de legislar, los Estados están obligados por el Convenio, tal como lo interpreta el propio TEDH, sujetos siempre a un margen de discrecionalidad. En casos excepcionales, el TEDH puede exigir que un Estado tome medidas específicas, tales como la puesta en libertad de un demandante que se encuentre bajo arresto o la ejecución del derecho del demandante a estar en compañía de su hijo sobre el cual no tiene la custodia. El Tribunal no es competente para anular cualquier ley o sentencia nacional (ver pregunta 36).

¿Qué es una "sentencia piloto"?

El proceso de "sentencia piloto" se sigue cuando el Tribunal recibe un importante número de demandas que sobre una misma cuestión, o cuando los hechos de una demanda ponen de manifiesto la existencia de un problema estructural o sistémico u otras disfunciones similares en el Estado concerniente, y que por tanto pueden originar demandas similares. El Tribunal puede entonces seleccionar una o más demandas para su tratamiento prioritario, aplazando las restantes. Al tratar los casos prioritarios, el Tribunal tratará de alcanzar una solución que va más allá del caso particular, con el fin de abarcar a todos los casos similares que plantean la misma cuestión. Al emitir su "sentencia piloto", el TEDH ordenará al Estado que adecúe su legislación a los requisitos del Convenio, a fin de que todos los demás demandantes o posibles futuros demandantes se beneficien en el futuro. Si el Estado no adopta las medidas adecuadas, el TEDH se pronunciará en su contra con respecto al resto de sentencias aplazadas. El Tribunal podrá, en cualquier momento durante el procedimiento de "sentencia

piloto" examinar una demanda aplazada cuando el interés de la buena administración de la justicia así lo requiera. Si las partes de la "sentencia piloto" llegan a un acuerdo amistoso, tal acuerdo debe incluir una declaración del Estado en cuanto a la implementación de las medidas generales identificadas en la "sentencia piloto", y deberá contener la reparación que debe otorgarse a los otros demandantes o posibles futuros demandantes.

¿Cómo se puede iniciar el procedimiento de "sentencia piloto"?

El TEDH decidirá de oficio si debe iniciarse el procedimiento de "sentencia piloto". Un abogado puede, sin embargo, solicitar que el TEDH adopte dicho procedimiento, sobre la base de que el asunto del demandante es representativo de una multitud de otros asuntos con la misma causa en el Derecho nacional.

36 ¿Puede el TEDH invalidar leyes o resoluciones de los tribunales nacionales que vulneren el Convenio?

No. El TEDH sólo puede declarar que ciertas acciones, omisiones, leyes o decisiones judiciales de un Estado vulneran el Convenio. No puede invalidar o derogar tales actos. Los Estados están, sin embargo, obligados por las decisiones del TEDH, ya que están obligados a garantizar que se ponga fin a las vulneraciones en curso, y de que tales vulneraciones no se produzcan en el futuro.

¿Quién es responsable de la ejecución de las sentencias del TEDH?

Es el Estado en cuestión quien debe de encargarse de la ejecución de las sentencias del TEDH. En la implementación de las sentencias del TEDH, los Estados tienen cierto margen de discrecionalidad, a menos que el TEDH haya ordenado medidas o acciones específicas. En todo caso, los Estados deben asegurarse de que las vulneraciones del Convenio acaben y que no se vuelvan a producir en el futuro (Ver «Ejecución de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» en la web del Consejo de Europa).

38 ¿Qué debe hacer un Estado cuando el TEDH ha encontrado que una o más decisiones de los tribunales nacionales o actos administrativos vulneran el Convenio?

Cuando una acción administrativa de un Estado o una decisión de un tribunal nacional continúen vulnerando los derechos de los demandantes reconocidos por el Convenio, incluso después de dictada la sentencia del TEDH y concedida la compensación, el Estado debe asegurarse de que la decisión o acción puedan ser revisadas. Muchos Estados ya cuentan con normas de procedimiento para la reapertura de los procedimientos administrativos o procedimientos judiciales a raíz de una sentencia adversa del TEDH. Cuando se revisen los actos o decisiones, se requiere que todos los tribunales nacionales y otras autoridades cumplan con el Convenio tal como fue interpretado por el TEDH. Si la vulneración afecta a otros casos, el Estado está obligado a adoptar medidas generales para poner fin a esas vulneraciones, por ejemplo, cambiando la legislación nacional (véase la pregunta 33).



39 Si el TEDH concluye que la legislación nacional vulnera el Convenio, ¿qué es lo que debe de hacer un Estado?

El Estado tendrá, en primer lugar, que considerar si una violación del Convenio se puede evitar (en el caso que nos ocupa, y en todos los casos futuros) mediante la interpretación de la legislación nacional pertinente de conformidad con el Convenio. Si la redacción de

la legislación no permite tal interpretación, el Estado debe modificar la legislación en consonancia con la sentencia del TEDH.



El Estado debe modificar las disposiciones pertinentes de su Constitución, a menos que se puedan interpretar de una manera que sea compatible con el Convenio. La legislación nacional constitucional debe cumplir con el Convenio, independientemente de dónde esté situado el Convenio en la jerarquía de las normas del Estado (es decir, con independencia de si el Estado considera que el Convenio es superior, está en el mismo nivel o es inferior a la Constitución nacional).

41 ¿Quién garantiza el cumplimiento de las sentencias del TEDH por parte de un Estado?

El Comité de Ministros del Consejo de Europa es el responsable de supervisar la ejecución de las sentencias del TEDH.

¿Cuál es el método utilizado por el Comité de Ministros para cumplir con su deber de supervisión?

El Comité de Ministros consulta con el Estado correspondiente y el departamento competente del Consejo de Europa sobre cómo debe ejecutarse una sentencia y cómo prevenir futuras vulneraciones del Convenio. Para este fin, se pueden especificar medidas individuales. A continuación, el Comité de Ministros comprobará si se han adoptado esas medidas, y si no se ha hecho, se reprenderá al Estado (en el caso de que las dificultades de interpretación de una sentencia del Tribunal obstaculicen su ejecución, véase la pregunta 44).

43 ¿Qué se puede hacer si un Estado no cumple con su obligación de pagar una compensación económica?

El abogado puede remitir el asunto al Comité de Ministros, el cual solicitará oficialmente al Estado que cumpla con su deber de compensación. Si tal petición no tiene éxito, el Comité de Ministros puede, por decisión de mayoría de dos tercios, solicitar que el TEDH resuelva sobre la no ejecución de la sentencia por parte del Estado demandado. Esta opción se introdujo en 2010 con el Protocolo 14 y aún no se ha llevado a efecto en la práctica.

¿Qué se puede hacer si un Estado no ha subsanado adecuadamente una vulneración del Convenio o si la ejecución de una sentencia del TEDH se ve obstaculizada por dificultades en su interpretación?

Como los Estados gozan de un margen de discrecionalidad en la ejecución de las sentencias del TEDH, el alcance de las medidas que el Estado aplica puede depender de su propia interpretación de la sentencia. En caso de discrepancias entre el demandante y el Estado en cuanto a la interpretación de una sentencia y de sus consecuencias, el demandante o su abogado podrán, dentro del plazo de un año desde que la sentencia alcance firmeza, presentar una demanda ante el TEDH para que se pronuncie sobre la interpretación de su sentencia. El Comité de Ministros también puede remitir una cuestión al TEDH sobre cuestiones de interpretación, por mayoría de dos tercios. El derecho del Comité de Ministros para determinar si un Estado miembro ha cumplido con la sentencia se extiende a la determinación de sí las medidas para ejecutar la sentencia han sido adecuadas o suficientes.



45) ¿Qué se puede hacer si hay errores en las decisiones o sentencias dictadas por el Tribunal?

El Tribunal podrá rectificar errores en la redacción, errores de cálculo o errores evidentes en una decisión o sentencia, ya sea de oficio o a instancia de parte, pudiendo presentar esta petición dentro del mes siguiente al dictado de la sentencia.

El artículo 81 del Reglamento del Tribunal establece el procedimiento a seguir en cuanto a la corrección de errores en las decisiones y sentencias.



46 ¿Se puede solicitar la revisión de una sentencia a instancia de parte?

El artículo 80 del Reglamento del Tribunal establece las circunstancias en las que una parte puede solicitar al Tribunal la revisión de una sentencia en un asunto ya resuelto. Una parte puede así hacerlo cuando un hecho que, por su naturaleza, podría haber ejercido una influencia decisiva en el resultado del asunto, ha sido descubierto y no era conocido por el Tribunal a la hora de dictar sentencia y no pudo razonablemente haber sido conocido tampoco por ninguna de las partes.



¿Puede un Estado negarse a ejecutar una sentencia del TEDH sobre la base de que, de acuerdo con el máximo Tribunal de un Estado o de su Tribunal Constitucional, no existe vulneración de un derecho constitucional nacional o del propio Convenio?

El Estado que ha sido parte del proceso, así como el más alto tribunal del Estado y el Tribunal Constitucional, en su caso, están obligados a seguir la interpretación que hace el TEDH del Convenio y de sus conclusiones en lo que se refiere a la vulneración del Convenio. Hay muchos Estados en los que la protección de los derechos humanos prevista en el Convenio va más allá de la protección proporcionada por las constituciones nacionales. Si el TEDH o los más altos Tribunales o el Tribunal Constitucional de un Estado consideran que la Constitución del Estado vulnera el Convenio (según la interpretación del TEDH), los tribunales nacionales deben interpretar, en primer lugar, la Constitución nacional de conformidad con el Convenio. Si esto no fuera posible, el Estado debe modificar su Constitución para adaptarla al Convenio (según la interpretación del TEDH). Esto sucede incluso cuando la Constitución nacional de un Estado miembro ocupa un rango más alto que el Convenio en su jerarquía de normas (véase también la pregunta 40).